

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Carrera 53 # 103 B 42 Oficinas 602

Tel: (571) 2108005 – 4263176

E-mail: mail@rubiolawyers.com

Código Postal 111111

Bogota, D.C. -Colombia

Doctora

EDNA MARCELA RAMIREZ OROZCO

Directora Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF.	Expediente No.:	NC2019/0013673
	Patente de Invención:	"MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE BSR/SR EN CANALES LÓGICOS DE ALTA PRIORIDAD Y RETARDO"
	PCT:	PCT/EP2018/061630
	Solicitante:	TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIO NO. 15497 DE 30 DE SEPTIEMBRE 2021, NOTIFICADO EL 1 DE OCTUBRE DE 2021, CON VENCIMIENTO PARA RESPUESTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la Sociedad **TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL)**, domiciliada en SE-164 83, Estocolmo, Suecia; debidamente reconocido por su Despacho; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante Oficio No.15497, notificado por fijación en lista el 1 de octubre de 2021, me permito manifestar:

En el informe oficial emitido sobre la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se han emitido algunas objeciones que me permito señalar y dar respuesta al mismo de la siguiente forma:

1. De la solicitud de patente

1.1. Título

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 2 de 5

Solicitud No. NC2019/0013673

Respuesta Acción Oficial Art 45

29 diciembre 2021

El Examinador sugiere enmendar el título de la invención para que refleje el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y concordante con la materia descritas en las reivindicaciones. Por lo anterior, y siguiendo la sugerencia del Examinador se modifica el título por:

“MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE BSR/SR EN CANALES LÓGICOS DE ALTA PRIORIDAD Y RETARDO”.

1.2. No es una invención

- En la reivindicación 16, se ha modificado su preámbulo teniendo en cuenta que contenía un lenguaje que no es permitido según el artículo 15 de la Decisión 486. Por lo anterior, se reemplazó el preámbulo de las reivindicaciones por “Un medio de almacenamiento legible por computador que almacena instrucciones legibles por computador” de acuerdo a sugerencias anteriores en casos similares y que han sido aceptadas por esa entidad, y teniendo en cuenta que las prohibiciones del literal (e) del Artículo 15 de la D486, impide la patentabilidad de soporte lógico como tal, mas no las soluciones técnicas que pueden implementarse o ser asistidos por computador, aclarándose que dicha reivindicación no está reclamando un programa de ordenador o soporte lógico, sino un medio de almacenamiento legible por computador que permite el almacenar instrucciones que son legibles por computador y que se ejecutan en un procesador.

Por lo anterior, consideramos que la reivindicación como ha sido modificada cumple los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486.

1.3. Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Con el objeto de superar las objeciones contenidas en el informe del examen de patentabilidad, y cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486, y con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, se presenta un nuevo pliego de reivindicaciones modificado 1 – 16. Cada reivindicación conservando la estructura, su preámbulo e indicando el objeto de la invención, así como las características técnicas que se desean proteger y que distingue la invención.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 3 de 5

Solicitud No. NC2019/0013673

Respuesta Acción Oficial Art 45

29 diciembre 2021

Las reivindicaciones tal y como han sido modificadas se encuentran debidamente sustentadas en el contenido de la solicitud internacional PCT originalmente presentada, y, por tanto, permitido según el artículo 34 de la Decisión 486. Advirtiéndose que el capítulo reivindicatorio modificado no incluye materia nueva. Es decir, las reivindicaciones como se presentan de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

- Se incluyen entre paréntesis () los números de referencia de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos.

2. Determinación del Estado de la Técnica

El examinador señala que consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha 5 de mayo de 2017, se encontró el documento **US20120069805** que anticipa el objeto de esta solicitud.

Considerando la objeción realizada por su Despacho hacia las reivindicaciones de la presente invención por falta novedad frente al documento **D1**, respetuosamente indicamos que tanto el solicitante como el suscrito estamos en total desacuerdo con el análisis realizado por el Examinador, por lo que nos permitimos exponer:

Con respecto a la novedad, **D1** no muestra ni enseña diferentes intervalos de tiempo de transmisión (TTI). Además, **D1** no muestra que los canales lógicos de transmisión (LCH a) tengan una prioridad más alta en un intervalo de tiempo con una duración de intervalo más corta en comparación con la duración del intervalo utilizada para canales lógicos de menor prioridad.

Por el contrario, **D1** tan solo señala si se decide transmitir o no transmitir datos en un TTI determinado. La prioridad de canal lógico no se usa para decidir sobre la transmisión de un BSR usando un TTI largo o corto. Por el contrario, **D1** solo revela transmitir o no transmitir cualquier BSR dependiendo de la prioridad del canal lógico:

[202] Por ejemplo, considere un evento de activación según el cual los datos de un canal lógico / portador de radio en el búfer de transmisión activan un informe de estado del búfer, si solo hay datos de portadores de radio que tienen una prioridad de canal lógico más baja

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 4 de 5

Solicitud No. NC2019/0013673

Respuesta Acción Oficial Art 45

29 diciembre 2021

en el búfer de transmisión. En este ejemplo, no habrá un informe de estado del búfer [...]

[0225] se establece que "[...] el nodo de comunicación primero selecciona 602 un portador de radio #i programado semi-persistentemente (SPS) que tiene datos en el búfer de transmisión (por ejemplo, el portador de radio SPS podría seleccionarse de acuerdo con su lógica prioridad de canal) y comprueba 603 si el portador de radio SPS #i se considera en la concesión semipersistente actualmente válida (asignación de recursos SPS). Si este fuera el caso, los datos del portador de radio SPS #i se agregan 604 (multiplexados) al bloque de transporte [...]" En este ejemplo no habría reporte del estado del búfer.

El Examinador en su concepto técnico establece la falta de novedad de las reivindicaciones señaladas en el oficio, al respecto, me permito señalar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Cuando se refiere esta norma a "comprendida" en el estado de la técnica se refiere a la totalidad del invento, es decir, tendría que demostrarse que la presente solicitud se encuentra afectada en su totalidad por el documento **D1**, lo que no sucede en el presente caso, teniendo en cuenta que la totalidad de la patente no se encuentra afectada. Digamos que se ha presentado una afectación muy parcial, la cual ha quedado superada con la presente respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el experto en la técnica, partiendo del método descrito en el documento **D1**, no sería obvio llegar a la presente invención. En consecuencia, el objeto de las reivindicaciones tal y como han sido modificadas implican novedad sobre el arte previo y, por tanto, cumplen con el requisito de novedad y nivel inventivo, como se define en la Decisión 486 y en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. Modificación presentada junto con esta respuesta

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020 mediante la cual se modificó el inciso segundo del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero, del Título X de la Circular Única y Resolución 35585

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 5 de 5

Solicitud No. NC2019/0013673

Respuesta Acción Oficial Art 45

29 diciembre 2021

de 10 de junio de 2021, con el propósito que sea estudiado el reivindicatorio modificado aquí aportado, presentamos el pago por concepto de modificación y correcciones a la presente solicitud en trámite.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se realice el estudio del nuevo pliego reivindicatorio junto con los argumentos esgrimidos y si esa entidad considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir la discusión pertinente con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 y subsiguientes de la Decisión 486 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 3179 de 2 de febrero de 2016.

4. Anexos:

- a) Capítulo Reivindicatorio 1 ~ 16 modificado.
- b) Recibo de pago No. 21-129893, correspondiente a la modificación realizada a las reivindicaciones conforme la resolución de pago de tasas numeral 1.1.1.3.1.8.

5. Petición:

Conforme a lo anterior, una vez atendidos y completados los requisitos conforme lo establece el artículo 14, 16, 18 y 30 de la Decisión 486, y al considerar que las objeciones presentadas por el Despacho en su examen de fondo han sido resueltas, solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad y proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

mail@rubiolawyers.com

C.C. 17'192.062 de Bogotá



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0013673
Recibo: 21-129893
Fecha: 28/12/2021

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
CC: 17.192.062
Pago PSE No: 620857
CUS: 1263925025

Patente PCT
UN MÉTODO Y DISPOSITIVO EN UNA RED DE RADIO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 169,680	\$ 169,680
TOTAL					\$ 169,680